

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia

Demandante: Luis Miguel Ortega Nieto

Demandado: Juan Pablo Ortega Gómez Y Cia., NIT 60037474

Rad.202200260

Revisado el expediente se observa una irregularidad que debe subsanarse so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de 5 días.

1. Deberá indicar la forma como el demandante entró en posesión del bien a usucapir, en concordancia con el #5 artículo 82 ibidem.

Se reconoce personería para actuar a la doctora EDITH FEIJOO DE CAJIAO, como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095ac8d093b729fc8c13292f3d947cd4ebd1128cc6133ebdca2b06103ce5ad7e

Documento generado en 25/11/2022 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución

Demandante: Ana Rosa Espinosa Chisco

Demandado: Guillermo Terront Martínez y Otros.

Rad.202200198

Revisado el escrito obrante a folio 003 del expediente virtual, se tendrá por notificada la demandada Derly Johana Díaz Giraldo, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

En relación con los demandados Guillermo Terront Martínez, Sandra Cristina Garzón Morales, deberán notificarse conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a la dirección del inmueble arrendado conforme lo dispone el artículo 384 Ibidem, no resultando efectiva la aportada por ausencia de los requisitos del numeral ¹³ Ib.

Se requiere a la demandante para que proceda a dar impulso al proceso en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr007.html#291

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f302f9b7518f87c9d52b4fcb71ee60e786c4e2559e9c89e3d398a0166fb608fc**

Documento generado en 25/11/2022 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión

Causante: Florentino Beltrán Herrera

Rad.202100186

Revisado el escrito obrante a folio 006 del expediente virtual, por Secretaría inclúyase inmediatamente el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

De igual forma líbrese el oficio ordenado el 31 de enero de 2022, dirigido a la Dian.

Cumplido lo anterior, se accederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0992fdcbae866de561e21fe7b7d4827f992d03f707386616f1d02de645895c51**

Documento generado en 25/11/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante : MOVAR INVERSIONES
Demandado(s) : JOHN RODRIGO SIERRA SIERRA
Radicación : 257854089001 2022-00235 00

OBJETO DE LA DECISION

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado formulada por MOVAR INVERSIONES contra JOHN RODRIGO SIERRA SIERRA.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal – única instancia contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 369 del Código General del Proceso.

INDICAR a la parte demandante que en caso de optar por notificar esta decisión conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 deberá probar sumariamente le forma como obtuvo la información sobre el canal digital de la parte demandada, de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

ADVERTIR al demandado que para ser oído dentro del proceso deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce al Dr. Javier Diaz Caballero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co



JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2c40240057be3ab643c42b0b3bc04d287768e595c0a1b6de01ead1c784a493**

Documento generado en 25/11/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante : MOVAR INVERSIONES
Demandado(s) : ARTURO GODOY CRUZ, HILDA GODOY
CRUZ.
Radicación : 257854089001 2022-00236 00

OBJETO DE LA DECISION

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado formulada por MOVAR INVERSIONES contra ARTURO GODOY CRUZ, HILDA GODOY CRUZ.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal – única instancia contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 369 del Código General del Proceso.

INDICAR a la parte demandante que en caso de optar por notificar esta decisión conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 deberá probar sumariamente le forma como obtuvo la información sobre el canal digital de la parte demandada, de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

ADVERTIR al demandado que para ser oído dentro del proceso deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce al Dr. Javier Diaz Caballero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co



JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafd39aec6d64c6e748b96128c2daddad6ed22e158a9327b8490351d633c54a1**

Documento generado en 25/11/2022 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Saneamiento

Demandante: Miguel Antonio Camacho Rodríguez

Demandado: Luz Marina Camacho De Moncada y Otros.

Rad.202200170

Revisado el escrito obrante a folio 11 del expediente virtual, se observa que le asiste razón al demandante, pues el trámite que se adelanta es de Saneamiento conforme a la Ley 1561 de 2012, por lo que la competencia está asignada por el factor funcional independientemente de su cuantía según el artículo 8 de la citada norma, en primera instancia al Juez Civil Municipal donde se encuentre ubicado el bien, resultando claramente competente este despacho.

Por lo anterior se revocará parcialmente la providencia de fecha 7 de octubre de 2022, por ilegal y en su lugar de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordenará oficiar a las entidades allí mencionadas, con el fin de que en el término de 15 días rindan informe en el ámbito de sus funciones, en relación con el predio objeto del proceso, remítase copia de la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería al abogado Pedro Alejo Cañón Ramírez, para que actúe como apoderado del demandante conforme a las facultades del poder conferido.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que evite congestionar el buzón del correo electrónico del despacho haciendo reiterativas las solicitudes que presenta, dado que las mismas han sido atendidas dentro de un plazo razonable.

NOTIFÍQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12b38b354b682d7339cc49c74dedd149b1191c0b8b3f163b6f85cd7b6de3179**

Documento generado en 25/11/2022 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Gonzalo Rodríguez López y otra

Demandado: Quiler Danilo González Castro y otro

Rad.202100112

Procede el despacho a pronunciarse sobre el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de Quiler Danilo González Castro, conforme el numeral 8 artículo 133 del Código General del Proceso.

En síntesis, refiere el apoderado que la dirección en la que se practicó la notificación a su prohijado no corresponde pues las recibe en el KM 2 vía Cajicá, Tabio, aunado que no recibió personalmente la misiva obrante en el expediente.

Consideraciones

Sea lo primero enunciar que la notificación surtida al quejoso se practicó según refirió el abogado del demandante conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, normatividad aplicable al caso para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Acorde con lo anterior, se observa que se pretendió remitir una notificación personal mediante el envío de comunicación escrita a la dirección física aportada por el interesado obrante a folio 15 del expediente virtual, la cual se consideró válidamente efectuada por el entonces director del juzgado, sin embargo a juicio de este funcionario no se cumplen con los requisitos del decreto 806 de 2020, ni de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciendo próspera la solicitud de nulidad por las razones que pasan a exponerse.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

El artículo 8 del decreto 806 en su parte pertinente refiere,

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*

A su turno el artículo 291 del C.G.P. dispone

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...

Acorde con lo citado debe decirse que, en Colombia son aplicables dentro del ordenamiento jurídico dos regímenes para realizar notificación personal de la demanda, el primero gobernado bajo los parámetros del artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, el cual inicia con la diligencia de citación para notificación personal, misma que se echa de menos en la misiva remitida a la dirección de la persona a notificar.

El segundo se encuentra regulado por la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se adoptó de forma permanente el decreto 806 de 2020, vigente para la época de los hechos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

En la citada normatividad se enuncia con claridad que dicha notificación es permitida mediante el envío de **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin embargo los documentos físicos que obran a folio 14 del expediente virtual y que presuntamente fueron entregados en la dirección física aportada por el demandante, no pueden catalogarse como un mensaje de datos por lo que evidentemente no cumplen con los derroteros fijados en precedencia.

Al respecto el literal A, artículo 2 de la Ley 527 de 1999, define lo que debe entenderse por mensaje de datos de la siguiente forma,

a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

Descendiendo al caso bajo estudio, no es de recibo la mixtura entre el decreto 806 y el artículo 291 del Código General Del Proceso, que pretendió utilizarse por el apoderado del demandante para notificar al demandado, pues como arriba se anunció no cumple con los parámetros establecidos por los regímenes de notificación existentes actualmente en el ordenamiento jurídico, haciendo procedente la solicitud de nulidad planteada por el demandado.

Acorde con lo expuesto, se declarará la nulidad de lo actuado, desde el auto de fecha 12 de mayo de 2022, por indebida notificación artículo 8 del C.G.P, para en su lugar tener por notificado por conducta concluyente al demandado Quiler Danilo González Castro, conforme al inciso 2 artículo 301 Ibidem.

Se reconoce personería para actuar a Gerardo Enrique Colmenares Pérez, quien obra como apoderado del demandado Quiler Danilo González Castro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecfdcf783e7154a46062d741a6cc64cca5f9a1060c5a111fa2043c565f67f57**

Documento generado en 25/11/2022 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Servidumbre**
Demandante : Municipio de Tabio
Demandados : Carlos Alberto Forero Avellaneda
Radicación : 257854089001 2022-00120- 00

Vista la solicitud obrante a folios 21 a 25 del expediente virtual, no se accede a emplazar al demandado, como quiera que no se han intentado las diligencias de notificación a las direcciones físicas o electrónicas aportadas, conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dfbaa12af4b0a89191419ce587cc08954a1a07d9da7ce8b7cbc172525fb767**

Documento generado en 25/11/2022 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Servidumbre**
Demandante : Municipio de Tabio
Demandados : Rafael Antonio Forero Avellaneda y otros
Radicación : 257854089001 2022-00122- 00

Téngase por contestada la demanda en término por la demandada Blanca Mercedes Forero Avellaneda, quien se notificó por conducta concluyente conforme al inciso 2, artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado, Rafael Eduardo Rubio Cardozo, quien actúa como apoderado de la parte demandada en los términos del memorial poder conferido.

Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por el término de 5 días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, se requiere al abogado del demandado para que en adelante remita a su contraparte los escritos conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

Vista la solicitud obrante a folios 23 a 27 del expediente virtual, no se accede a emplazar a los demandados Rafael Antonio y Ana Sofía Forero Avellaneda como quiera que no se han intentado las diligencias de notificación a las direcciones físicas o electrónicas aportadas, conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9fe2f41c6d2d9be1e1226bb80f53913dcd06fce24c7b80f254ec84ecec34dd**

Documento generado en 25/11/2022 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Servidumbre**
Demandante : Municipio de Tabiio
Demandados : Rafael Antonio Forero Avellaneda
Radicación : 257854089001 2022-00119- 00

Téngase por contestada la demanda en término por el demandado, quien se notificó por conducta concluyente conforme al inciso 2, artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado, Rafael Eduardo Rubio Cardozo, quien actúa como apoderado de la parte demandada en los términos del memorial poder conferido.

Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por el término de 5 días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, se requiere al abogado del demandado para que en adelante remita a su contraparte los escritos conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

Vista la solicitud obrante a folios 25 a 29 del expediente virtual, no se accede a emplazar al demandado como quiera que se encuentra debidamente notificado.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente al despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f046d5062f5bc7ba3909dae5ab98a1d93c63330539251e6baade55ddb33233**

Documento generado en 25/11/2022 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Servidumbre**
Demandante : Municipio de Tabio
Demandados : Blanca Mercedes Forero Avellaneda
Radicación : 257854089001 2022-00121- 00

Téngase por contestada la demanda en término por la demandada, quien se notificó por conducta concluyente conforme al inciso 2, artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado, Rafael Eduardo Rubio Cardozo, quien actúa como apoderado de la parte demandada en los términos del memorial poder conferido.

Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por el término de 5 días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, se requiere al abogado de la demandada para que en adelante remita a su contraparte los escritos conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

Vista la solicitud obrante a folios 26 a 30 del expediente virtual, no se accede a emplazar a la demandada, como quiera que se encuentra debidamente notificada.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente al despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1b3efd5c39412ca8c7a29d9005510a664bacfdc16f41a78e3b8da6a424e10e**

Documento generado en 25/11/2022 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>